

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.  
P R E S E N T E S.**

El que suscribe, ciudadano **FRANCISCO SÁNCHEZ GAETA**, en mi carácter de Regidor Constitucional e integrante del máximo órgano de gobierno de este municipio, con fundamento en lo establecido por los artículos 41 fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo señalado por los arábigos 83, 84 y 85 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar a ustedes la siguiente:

**INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO**

Que tiene por objeto, lo siguiente:

1. Que el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, se sirva aprobar, instruir al Síndico Municipal, en su carácter de Titular del Órgano de Control Disciplinario em Materia Laboral, para que inicie y substancie el procedimiento de responsabilidad laboral, en contra de la servidora pública **C. MIROSLAVA DORADO FERNÁNDEZ**, quien actualmente desempeña el cargo de Secretaria Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Puerto Vallarta, Jalisco, con motivo del incumplimiento a las obligaciones conferidas en el arábigo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como, las establecidas en el Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; así como de quien resulte responsable por otorgar a dicha servidora pública, prestaciones que no le corresponden.

2. Que el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, se sirva aprobar, instruir al Contralor Municipal, en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control en Materia Administrativa de este Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, para que inicie y substancie el procedimiento de responsabilidad administrativa, y presente las formales denuncias ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Jalisco en contra de la servidora pública **C. MIROSLAVA DORADO FERNÁNDEZ**, quien actualmente desempeña el cargo de Secretaria Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Puerto Vallarta, Jalisco, por su presunta responsabilidad en la comisión de hechos que pueden ser constitutivos de faltas administrativas y de conductas tipificadas como delito , en el ejercicio de sus funciones; así como de quien resulte responsable, por otorgar a dicha servidora pública prestaciones que no le corresponden.

3.- Se apruebe dirigir atento y respetuoso exhorto al Presidente Municipal, **L.A.E LUIS ALBERTO MICHEL RODRÍGUEZ**, para que de conformidad a las facultades

y obligaciones que le otorgan los artículos 47 fracción XIII y 48 fracción III de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 1, 5 fracción IV, 16, 17, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y los diversos artículos 11, 77, 78, 84 y 89 del Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, para que cese de sus funciones a la C. MIROSLAVA DORADO FERNÁNDEZ, al existir motivos razonable de la pérdida de confianza.

Para ofrecerles un mayor conocimiento sobre la relevancia de la presente iniciativa, me permito hacer referencia de las siguientes:

### ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1.- El día 5 de enero del año 2022, se lleva a cabo la sesión de instalación del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niña, Niños y Adolescentes de Puerto Vallarta, Jalisco. En el punto 4 de la orden del día de dicha sesión, el Presidente Municipal de Puerto Vallarta y Presidente del SIPINNA, L.A.E. LUIS ALBERTO MICHEL RODRÍGUEZ, tuvo a bien, poner a consideración de los miembros integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niña, Niños y Adolescentes de Puerto Vallarta, Jalisco (SIPINNA) la propuesta de la persona que fungiría como Secretaria Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niña, Niños y Adolescentes de Puerto Vallarta, Jalisco (SIPINNA), siendo esta la C. MIROSLAVA DORADO FERNÁNDEZ. En dicho momento se hizo entrega a los integrantes del SIPINNA, de los documentos (Currículum vitae, acta de nacimiento, constancia de no sanción administrativa, cedula profesional federal) para acreditar que la misma reunía los requisitos indispensables para poder ocupar dicho cargo. Una vez que se realizaron algunas observaciones y cuestionamientos respecto a la residencia y experiencia laboral de la persona propuesta, el Presidente Municipal, procedió a someter a votación su propuesta a los integrantes de dicho Sistema, siendo aprobada por mayoría simple.

2. De lo anterior, una vez aprobado el nombramiento de la C. MIROSLAVA DORADO FERNÁNDEZ, como secretaria ejecutiva del SIPINNA, el Presidente Municipal de Puerto Vallarta, LUIS ALBERTO MICHEL RODRÍGUEZ, procedió a tomarle la correspondiente protesta de ley.

3. Debido a los puntos anteriores, nos podemos percatar que la C. MIROSLAVA DORADO FERNÁNDEZ, presuntamente incurrió en el desarrollo de conductas que pueden ser tipificadas como faltas administrativas graves y delitos. Al obtener la constancia de residencia por 7 años, sin haber cumplido con los requisitos necesarios para su debida expedición, así como presuntamente faltar dolosamente a la verdad, incurriendo en los supuestos que señalan los artículos 247 fracción I, del Código Penal Federal, y el diverso 168 del Código Penal del Estado de Jalisco. Esto en virtud de que

mediante oficio 064/2019, suscrito por la C. ARIANA CICLADI SÁNCHEZ SIFUENTES, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Morelos Zacatecas, de fecha 29 de abril del año 2019, con el cual en su momento se da respuesta a la solicitud de información vía Transparencia, registrada con el folio 00259719, y mediante el mismo se adjuntan copias certificadas del nombramiento expedido y suscrito por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional 2018 – 2021 del Municipio de Morelos, Estado de Zacatecas, C. EDUARDO DUQUE TORRES, quien expide el nombramiento como Asesor Jurídico de la Síndico Municipal, a la licenciada MIROSLAVA DORADO FERNÁNDEZ, de fecha 05 de octubre del año 2018. Documento con el que se acredita, que la C. MIROSLAVA DORADO FERNÁNDEZ, no era asesora externa, motivo por el cual, tenía que desarrollar sus funciones en el Municipio de Morelos, Zacatecas. Resultando imposible que tuviera su residencia en este municipio.

### CÓDIGO PENAL FEDERAL

#### Falsedad en declaraciones judiciales y en informes dados a una autoridad

**Artículo 247.-** Se impondrán de cuatro a ocho años de prisión y de cien a trescientos días multa:

I.- Al que interrogado por alguna autoridad pública distinta de la judicial en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad.

### CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO

#### CAPÍTULO V

#### Falsedad en Declaraciones y en Informes dados a una Autoridad

**Artículo 168. Comete el delito de falsedad en declaraciones:**

I. Quien al declarar o informar ante cualquier autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare dolosamente a la verdad en relación con los hechos que motivan la intervención de una autoridad, será sancionado con pena de uno a cinco años de prisión y multa por el importe de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

4. Así mismo, en virtud de que, en los documentos que se entregaron a los integrantes del SIPINNA, les proporcionaron la cedula profesional número 11213402, por lo que nos dimos a la tarea de buscar y constatar en el registro nacional de profesionistas, que la

C. MIROSLAVA DORADO FERNÁNDEZ, efectivamente contara con la cedula profesional correspondiente, resultando negativo el resultado.

5.- Por lo que se considera, que la servidor público C. MIROSLAVA DORADO FERNÁNDEZ, engañosamente falto a la verdad ante el municipio y de manera pública al pretender acreditar, que contaba con la autorización para poder ejercer la profesión de Licenciada en Derecho, pues necesita su Cédula Profesional expedida por la Dirección General de Profesiones del Estado, violentando y transgrediendo los requisitos de los artículos 7, fracción II, 9, 12 fracción XVIII, 80 y 81 fracción III, de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco. Inclusive, al presuntamente prefabricar y alterar, un documento oficial y obtener un lucro al desarrollar dichas actividades estaríamos ante el **delito de usurpación de profesión**, marcado en el artículo 170, fracción II, incisos a), del Código Penal para el Estado de Jalisco, así como el delito de **falsificación de documentos en general señalado en los artículos 243 y 244 del Código Penal Federal** que textualmente dice:

#### CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE JALISCO

**Artículo 170.** Se impondrán de un mes a tres años de prisión y multa de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización:

**“II. Al que, sin tener título profesional o autorización para ejercer alguna profesión reglamentada, expedidos por autoridad y organismos legalmente capacitados para ello, conforme a las disposiciones reglamentarias del artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incurra en cualquiera de los casos siguientes:**

**a) Se atribuya el carácter de profesionista; “.**

#### CÓDIGO PENAL FEDERAL

##### CAPITULO IV

##### Falsificación de documentos en general

**Artículo 243.-** El delito de falsificación se castigará, tratándose de documentos públicos, con prisión de cuatro a ocho años y de doscientos a trescientos sesenta días multa. En el caso de documentos privados, con prisión de seis meses a cinco años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días multa.

Si quien realiza la falsificación es un servidor público, la pena de que se trate, se aumentará hasta en una mitad más.

**Artículo 244.-** El delito de falsificación de documentos se comete por alguno de los medios siguientes

**III.-** Alterando el contexto de un documento verdadero, después de concluido y firmado, si esto cambiare su sentido sobre alguna circunstancia

o punto substancial, ya se haga añadiendo, enmendando o borrando, en todo o en parte, una o más palabras o cláusulas, o ya variando la puntuación;

**Artículo 245.-** Para que el delito de falsificación de documentos sea sancionable como tal, se necesita que concurren los requisitos siguientes:

I.- Que el falsario se proponga sacar algún provecho para sí o para otro, o causar perjuicio a la sociedad, al Estado o a un tercero;

III.- Que el falsario haga la falsificación sin consentimiento de la persona a quien resulte o pueda resultar perjuicio o sin el de aquella en cuyo nombre se hizo el documento.

6. No omito manifestar, que la C. C. MIROSLAVA DORADO FERNÁNDEZ, según se desprende de los recibos de nómina 189554 y 188670, presuntamente incurrió en faltas administrativas graves contempladas en el artículo 53 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al recibir la prestación por concepto de aguinaldo de forma íntegra, sin tener derecho, así como recibir la prestación de prima vacacional, sin aun haber cumplido los 6 meses de servicio que señala, la ley.

**Artículo 53. Cometerá peculado** el servidor público que autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación para sí o para las personas a las que se refiere el artículo anterior, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

7. En ese tenor, de conformidad con lo que establece artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales, me permito recordar, que como integrantes de este órgano máximo del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, tenemos la obligación de cumplir con las disposiciones federales, estatales y municipales en el desempeño de nuestras funciones; así como denunciar la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito.

Artículo 222. Deber de denunciar Toda persona a quien le conste que se ha cometido un hecho probablemente constitutivo de un delito está obligada a denunciarlo ante el Ministerio Público y en caso de urgencia ante cualquier agente de la Policía.

Quien en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito, está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, proporcionándole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición a los imputados, si hubieren sido detenidos en flagrancia. Quien tenga el deber jurídico de denunciar y no lo haga, será acreedor a las sanciones correspondientes.

Cuando el ejercicio de las funciones públicas a que se refiere el párrafo anterior, correspondan a la coadyuvancia con las autoridades responsables de la seguridad pública, además de cumplir con lo previsto en dicho párrafo, la intervención de los servidores públicos respectivos deberá limitarse a preservar el lugar de los hechos hasta el arribo de las autoridades competentes y, en su caso, adoptar las medidas a su alcance para que se brinde atención médica de urgencia a los heridos si los hubiere, así como poner a disposición de la autoridad a los detenidos por conducto o en coordinación con la policía.

Párrafo adicionado DOF 17-06-2016

No estarán obligados a denunciar quienes al momento de la comisión del delito detenten el carácter de tutor, curador, pupilo, cónyuge, concubina o concubinario, conviviente del imputado, los parientes por consanguinidad o por afinidad en la línea recta ascendente o descendente hasta el cuarto grado y en la colateral por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive.

Me permito señalar los fundamentos legales que sustentan la presente iniciativa, a través del siguiente:

### **MARCO NORMATIVO**

En el ámbito federal se establece que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, señala que los estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, a quien dota de personalidad jurídica y de la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley, disponiéndose que estos son gobernados por los ayuntamientos. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

En el plano estatal las atribuciones legales otorgadas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco en sus artículos 77 y 78, complementan y refuerzan lo dispuesto por la Constitución Federal, en cuanto a la referencia y otorgamiento de facultades necesarias al municipio para tener plena autonomía de decisión sobre los asuntos que se le sometan a su consideración.

La facultad del Ayuntamiento para el asunto que nos atañe en este momento, está estipulada en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 37 fracción II, la cual señala la obligación que tiene el Ayuntamiento de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Por otro lado, en ese mismo ordenamiento, pero en su artículo 42, fracción VI, establece que:

*“Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento”.*

En concordancia de lo anterior, el artículo 39 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece que el Ayuntamiento expresa su voluntad mediante la emisión de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez. Por lo que, tomando como base lo anterior, los acuerdos de Ayuntamiento pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, aunque no se hayan publicado en el medio de difusión oficial del ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a su consideración, la aprobación de los siguientes:

### **PUNTOS DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se instruye al Síndico Municipal, en su carácter de Titular del Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral, para que inicie y substancie el procedimiento de responsabilidad laboral, en contra de la servidora pública C. MIROSLAVA DORADO FERNÁNDEZ, quien actualmente desempeña el cargo de Secretaria Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Puerto Vallarta, Jalisco, con motivo del incumplimiento a las obligaciones conferidas en el arábigo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como, las establecidas en el Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; así como de quien resulte responsable por otorgar a dicha servidora pública, prestaciones que no le corresponden.

**SEGUNDO.-** instruir al Contralor Municipal, en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control en Materia Administrativa de este Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, para que inicie y substancie el procedimiento de responsabilidad administrativa, y presente las formales denuncias ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Jalisco en contra de la servidora pública C. MIROSLAVA DORADO FERNÁNDEZ, quien actualmente desempeña el cargo de Secretaria Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Puerto Vallarta, Jalisco, por su presunta responsabilidad en la comisión de hechos que pueden ser constitutivos de faltas administrativas y de conductas tipificadas como delito, en el ejercicio de sus funciones; así como de quien resulte responsable, por otorgar a dicha servidora pública prestaciones que no le corresponden.

**TERCERO.-** Se aprueba exhortar al Presidente Municipal, **L.A.E LUIS ALBERTO MICHEL RODRÍGUEZ**, para que de conformidad a las facultades y obligaciones que le otorgan los artículos 47 fracción XIII y 48 fracción III de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 1, 5 fracción IV, 16, 17, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y los diversos artículos 11, 77, 78, 84 y 89 del Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, para que cese de sus funciones a la C. **MIROSLAVA DORADO FERNÁNDEZ**, al existir motivos razonable de la pérdida de confianza.

**ATENTAMENTE**

Puerto Vallarta, Jalisco; a 31 de agosto del año 2022.

"2022, Año de la Atención Integral a Niñas, Niños  
y Adolescentes con Cáncer Jalisco"

  
Médico Francisco Sánchez Gaeta.

Regidor del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

PUERTO VALLARTA, JAL